



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0526
RADICADO N° 2023-00068-00

CONSIDERACIONES

La presente demanda EJECUTIVA, fue instaurada a través de apoderado judicial por la sociedad KLYM S.A.S. (antes OMNILATAM S.A.S.), en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS S.A.S.

Se pretende el cobro del capital contenido en el pagaré No. TCA001, por la suma de \$269.138.741; más los intereses remuneratorios por la suma de \$1.614.832, liquidados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 03 de marzo de 2023.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la sociedad KLYM S.A.S. (antes OMNILATAM S.A.S.), en contra de la sociedad TRANSPORTADORA DE CEMENTO Y AGREGADOS S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

a.- DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$269.138.741), como capital contenido en el pagaré No. TCA001 (pág. 67-68 anexo 0003 C01Principal).

b.- UN MILLÓN SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.614.832), por concepteo de intereses moratorios liquidados desde el 25 de febrero de 2023 hasta el 03 de marzo de 2023.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Remítase a la DIAN copia de esta decisión, en la cual consta, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se le reconoce personería al abogado Juan Pablo Santamaría Guzmán, T.P. 289.085 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (pág. 1 a 3 anexo 0003 C01Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 09** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE MARZO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b956e90ad2486fe46fb95847c8b93aa398ef1438914d466d1fc4d4c8f2da53**

Documento generado en 14/03/2023 01:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>